



# AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5  
Teléf. 964 33 10 01  
Fax 964 33 19 31  
N.I.F. P-1203300-G

## ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CABANES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTICULO 1: OBJETO DE LA SUBVENCION.**

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Cabanes y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades de carácter local.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 38/2003 de la ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Cabanes, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia, y eficiencia recogidos en dicha ley.

Esta Ordenanza modifica la aprobada por el Pleno de la corporación el 25 de enero de 2007.

#### **ARTICULO 2: AREAS OBJETO DE SUBVENCION.**

El ayuntamiento por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

1. **Cultura:** Asociaciones de padres y madres de alumnos de los colegios del municipio, Teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, Asociaciones de Amas de Casa y consumidores, y todo tipo de asociación local.
2. **Música;** Asociaciones musicales locales
3. **Deportes:** Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud, también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales que se desarrollen en la localidad.
4. **Juventud:** Fomento e implantación del asociacionismo, actividades que fomenten la cultura en la juventud.
5. **Tercera Edad:** actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector implantado por las asociaciones de tercera edad locales.
6. **Participación ciudadana;** con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de vecinos.



## **CAPITULO II**

### **ARTICULO 3. BENEFICIARIOS**

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la organización que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Podrán ser también beneficiarios :

1. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o asociación, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

3. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de las posibilidades de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentes representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la ley 12/1995 de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración general del Estado.
- e) No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.



## AYUNTAMIENTO

DE

**12180 CABANES**

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5  
Teléf. 964 33 10 01  
Fax 964 33 19 31  
N.I.F. P-1203300-G

- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley general tributaria.

### **CAPITULO III**

#### **ARTICULO 4. PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DE SUBVENCIONES**

Las subvenciones podrán concederse de forma directa cuando consten de forma nominativa en las bases de ejecución del presupuesto, las restantes que puedan solicitarse por parte de otros interesados deberán reunir los requisitos que regulan en esta Ordenanza en el artículo 8.

En lo no estipulado en esta Ordenanza regirá lo dispuesto en los convenios de colaboración específicos para cada concesión o lo estipulado en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

#### **ARTICULO 5. FORMA DIRECTA DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES**

Serán objeto de otorgamiento de forma directa de las subvenciones las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, de cada ejercicio económico.

El presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se notificarán a los interesados y se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto y en su defecto en la forma establecida en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

El presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la resolución de Acuerdo se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios de acuerdo con la consignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía de la subvención individualizada.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados de la Unión Europea.



## AYUNTAMIENTO

DE

**12180 CABANES**

(CASTELLÓN)

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

### **CAPITULO IV**

#### **ARTICULO 6. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones y ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

#### **ARTICULO 7. CUANTIA**

La cuantía de las subvenciones vendrá determinada cada año según lo establecido en el presupuesto del Ayuntamiento con carácter anual.

Las subvenciones que vengan establecidas en las bases de ejecución del presupuesto con carácter nominativo se otorgaran de forma directa por la cuantía que se establezca con carácter anual.

El resto de subvenciones que se soliciten directamente al Ayuntamiento deberán aprobarse por la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento procediéndose a notificar al interesado su cuantía y forma de justificación ante el Ayuntamiento.

Una vez notificada la ayuda a la entidad que la haya solicitado se notificará la resolución de la ayuda y el plazo de justificación para la aportación de la documentación justificativa de la subvención.

Si no se aportara la documentación justificativa en plazo, se anularán de oficio los créditos relativos a esta ayuda.



## AYUNTAMIENTO

DE

**12180 CABANES**

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5  
Teléf. 964 33 10 01  
Fax 964 33 19 31  
N.I.F. P-1203300-G

### **CAPITULO V**

#### **ARTICULO 8. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Las ayudas que se soliciten al Ayuntamiento de Cabanes deberán solicitarse en el Registro de entrada al Ayuntamiento o en alguna de las formas que indica la Ley 30/92 dentro del año natural en que se quiera solicitar la ayuda con los modelos oficiales.

Las instancias para solicitar dichas ayudas podrán pedirla en el propio Ayuntamiento o descargárselas directamente desde la página web del Ayuntamiento, junto sus anexos.

Para formalizar la solicitud de ayuda deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia ( modelo Anexo I)
- b) Memoria de la actividad .( modelo Anexo II).
- c) Certificado acreditativo de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.( Asociaciones exentas).
- d) La documentación justificativa deberá presentarse antes del 31 de Diciembre de cada año, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.
- e) Anexo en el que conste la declaración de ayudas publicas solicitadas u obtenidas para este proyecto.

Una vez hayan tenido entrada en el registro, esta solicitud deberá ser aprobada por el Organismo competente y será notificada al interesado quien en el plazo indicado deberá aportar documentos justificativos del gasto cuyo ayuda se solicita.

#### **ARTICULO 9. JUSTIFICACION Y COBRO.**

Para percibir la subvención, tanto de forma directa como la solicitada expresamente al Ayuntamiento será necesario presentar ante el registro del Ayuntamiento antes del 31 de Diciembre de cada año natural la siguiente documentación:

- Facturas originales y Memoria de la actividad realizada, ante el registro de entrada del Ayuntamiento, y declaración de ayudas publicas solicitadas para este proyecto si no se ha aportado anteriormente.

Para las subvenciones que estén establecidas en las bases de ejecución del presupuesto de forma nominativa se procederá a otorgar la subvención de forma directa por el Ayuntamiento una vez se haya justificado el gasto, que deberá justificarse antes del 31 de diciembre del año en que se concede la subvención.

#### **ARTICULO 10. ANTICIPOS.**

Podrá anticiparse el pago de la subvención a las entidades condicionado a que aporten antes del 31 de Diciembre las facturas relativas al gasto realizado objeto de



## AYUNTAMIENTO

DE

**12180 CABANES**

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5  
Teléf. 964 33 10 01  
Fax 964 33 19 31  
N.I.F. P-1203300-G

subvención y resto de documentación que consta en el artículo 9 de esta Ordenanza, si llegada la fecha no hubieran aportado la citada documentación se anulará dicha subvención y deberán proceder a la devolución de la cantidad de dicha subvención al Ayuntamiento.

### **ARTICULO 11. REINTEGRO.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y en la cuantía señalada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción, o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas o ingresos o recursos con la misma finalidad procedentes de la Unión Europea.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar las actividades, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.

## **CAPITULO VI**

### **ARTICULO 12. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES**

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, publicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones de la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- Las Entidades colaboradoras.



## AYUNTAMIENTO

DE

**12180 CABANES**

(CASTELLÓN)

- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

### **ARTICULO 13. EXENCION DE RESPONSABILIDAD**

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concurra fuerza mayor
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieren salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

### **ARTICULO 14. INFRACCIONES LEVES**

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la ley 38/2003.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes o justificantes y cualquier otro dato que sea necesario para la justificación de la ayuda.
- No atender a requerimientos.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado
- Negar o impedir debidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- Las coacciones al personal controlador de la actividad subvencionada.



## AYUNTAMIENTO

DE

**12180 CABANES**

(CASTELLÓN)

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

### **ARTICULO 15. INFRACCIONES GRAVES**

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

### **ARTICULO 16. INFRACCIONES MUY GRAVES**

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- d) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

### **ARTICULO 17. SANCIONES**

Sanciones por infracciones leves:



# AYUNTAMIENTO

DE

**12180 CABANES**

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5  
Teléf. 964 33 10 01  
Fax 964 33 19 31  
N.I.F. P-1203300-G

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:
- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
  - El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
  - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
  - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
  - La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
  - El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

## Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30 000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.



## AYUNTAMIENTO

DE

**12180 CABANES**

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5  
Teléf. 964 33 10 01  
Fax 964 33 19 31  
N.I.F. P-1203300-G

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30 000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

### **DISPOSICION FINAL**

#### **ARTICULO 16. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de CASTELLON*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Cabanes a 9 de Marzo de 2009.

EL ALCALDE